

"Por el cual se da cumplimiento a una orden judicial"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto No. 831 del 08 de septiembre de 2010 "por medio del cual se hace una comisión con encargo y se dictan otras disposiciones", fue encargado como Directivo Docente Coordinador de la Institución Educativa Rio Grande de La Magdalena, del municipio de Mompos, el educador SANTIAGO MASIAS CASTRO, quien viene en ejercicio con derechos de carrera en el cargo Docente de Aula del Área de Ciencias Sociales en éste mismo establecimiento educativo, y en su remplazo temporal en éste último cargo fue designado el señor LUIS ALFREDO RIOS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.165.497, por el término que durara el encargo de dicho titular, y con la advertencia de que ese servicio temporal no generaba derechos de permanencia en el servicio público educativo.

Que mediante Resolución No. 2520 del 10 de julio de 2018, "por la cual se decide la redistribución de unos cargos de directivos docentes coordinadores y se toman otras determinaciones", se dio por terminado el encargo como Directivo Docente Coordinador en la Institución Educativa Rio Grande de La Magdalena, del municipio de Mompos, del educador SANTIAGO MASIAS CASTRO, debiendo volver éste a su cargo de base que es el de Docente de Aula en el mismo establecimiento educativo; y en consecuencia, se da por terminado, igualmente, el nombramiento temporal de su remplazo en éste último cargo que fue el señor LUIS ALFREDO RIOS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.165.49.

Inconforme por esta decisión, el señor RIOS BLANCO, mediante acción de tutela demanda la protección de sus derechos "a la estabilidad laboral reforzada de persona en estado de debilidad manifiesta, del derecho fundamental a la salud frente a sujeto en especial protección y al derecho al mínimo vital móvil", ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mompos, el cual solicita a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar un informe de los hechos, que fue oportunamente rendido ampliando la fundamentación jurídica de los considerandos del acto administrativo cuestionado en relación con la terminación de dicha vinculación laboral con carácter temporal, concluyendo que la decisión se ajusta al derecho que regula la temática.

Que, sin embargo, dicho despacho judicial mediante fallo de tutela del tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) RAD:2018-00372-00 decide tutelar los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la salud, al mínimo vital incoados por el accionante, y ordena a la Secretaría de Educación de Bolívar que "en el término de 48 horas siguientes contados a partir de la notificación de la sentencia de tutela proceda a vincular al señor LUIS ALFREDO RIOS BLANCO en forma provisional, en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba como docente..."

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"

Que para tal efecto el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar reporta la vacante definitiva del empleo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL CHICAGUA – Sede Principal, del Municipio de Mompos-Bol.

Que por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida

Continuación de la Resolución "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrase provisionalmente en el cargo Docente Aula del Nivel Básica Primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL CHICAGUA – Sede Principal, del Municipio de Mompox-Bol., a LUIS ALFREDO RIOS BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.165.497, en cumplimiento de orden judicial conforme a los considerandos.

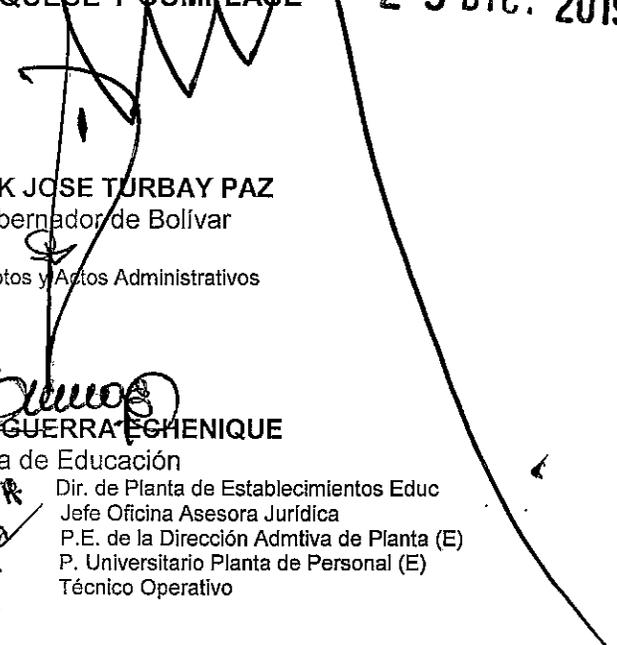
Una vez comunicado este nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar su aceptación del cargo, y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines legales y pertinentes, regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, e intégrese la documentación a la hoja de vida correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

23 DIC. 2019

Dado en Turbaco, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica | Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vobo.:	Rafael Montes Gonzalez	Dir. de Planta de Establecimientos Educ
Vobo.:	Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vobo.:	Alexis J. Carrillo Arias	P.E. de la Dirección Admtiva de Planta (E)
Vobo.:	Didier Flórez Martínez	P. Universitario Planta de Personal (E)
Redacción:	Ariel Castilla Alcalá	Técnico Operativo